



Dirección General de Aduanas



**RES. No. 0086/2017/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.** Ilopango, a las once horas con treinta minutos del día seis de julio de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información número DGA-2017-0062 recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno abierto, el día 23 de junio de 2017, realizado por el señor [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Personal Número: [REDACTED], en el que solicita lo siguiente:

- Resoluciones emitidas por la DGA, en la cual autoriza a nuevos importadores de vehículos usados bajo la modalidad de contabilidad formal; es decir aquellos importadores que no rinden fianza de \$11,428.57, de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, y 2017.
- Así mismo manifiesta que la información se le notifique mediante correo electrónico.

**Y CONSIDERANDO:**

I) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III) De acuerdo con la trazabilidad de la información, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información obtenida por la Unidad Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con la finalidad que verifiquen y clasifiquen la información bajo su competencia y se informe a esta Unidad.

IV) En consecuencia de lo anterior, se envió correo electrónico el día 23 de junio de 2017, por medio la Plataforma de Gobierno Abierto a la División Jurídica de esta Dirección General de Aduanas, por ser los que custodian dicha información, en el cual se trasladó la solicitud de información con referencia número DGA-2017-0062 de fecha 23 de junio de 2017, en la que solicitan: Resoluciones emitidas por la DGA, en la cual autoriza a nuevos importadores de vehículos usados bajo la modalidad de contabilidad formal; es decir aquellos importadores que no rinden fianza de \$11,428.57, de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, y 2017.

V) Que con fecha 23 de junio de junio de 2017, se obtuvo la respuesta mediante correo electrónico, por el Jefe de la División Jurídica en el cual manifestó lo siguiente: **“No existe en el Registro de la Sección de Auxiliares de la Función Pública Aduanera, de la Dirección General, ninguna resolución referidas a importadores de vehículos usados bajo la modalidad indicada para los años solicitado”.**

## Información Inexistente

**VI)** En vista del anterior planteamiento el suscrito razona que existen casos en los cuales la información pretendida por los ciudadanos resulta de difícil obtención, lo cual deviene en la necesidad de una búsqueda más precisa dentro de los archivos de la institución, pudiendo darse el supuesto que la misma –luego de una exhaustiva verificación– sea inexistente.

Por su parte el artículo 73 de la LAIP establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de alguna de las unidades administrativas de la Dirección General de Aduanas, el Oficial de Información deberá analizar el caso y tomar las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada.

A manera de control, el Oficial de Información debe realizar una búsqueda más precisa, acuciosa *in situ* previo a declarar la inexistencia de la información solicitada. Así, la función del suscrito es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés.

En ese contexto, el suscrito procedió a consultarle a la diferentes Unidades de esta Dirección General, como es la División Jurídica, Unidad de Gestión de Riesgo, Unidad de Facilitación de Comercio, con el objeto de obtener la información solicitada.

Así, luego de la verificación por parte del Oficial de Información y los jefes de la División Jurídica y Unidades de esta dependencia se determinó como resultado la inexistencia de la información.

**POR TANTO:** En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y en relación a los artículos 2, 3 literal "a", 4 literal "a", 62, 66 y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:** **a)** Confirmarse la inexistencia de la información relativa a Resoluciones emitidas por la DGA, en la cual autoriza a nuevos importadores de vehículos usados bajo la modalidad de contabilidad formal; es decir aquellos importadores que no rinden fianza de \$11,428.57, de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, y 2017; **b)** En caso de no estar de acuerdo con la información proporcionada, mediante esta providencia, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 de la LAIP, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, dicha providencia se remitirán de forma electrónica al correo [REDACTED], por ser el medio solicitado. **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Luis Carlos Valladares Lara  
Oficial de Información  
Unidad de Acceso a la Información Pública  
Dirección General de Aduanas